



## PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE ROTACIONES EXTERNAS PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE SALUD

---

### 1. Definición.

Se consideran rotaciones externas los períodos formativos, autorizados por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, que se lleven a cabo en centros o dispositivos no previstos en el programa de formación ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente.

### 2. Requisitos.

La autorización de rotaciones externas requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser propuestas por el tutor a la comisión de docencia, con especificación de los objetivos que se pretenden, que deben referirse a la ampliación de conocimientos o al aprendizaje de técnicas no practicadas en el centro o unidad y que, según el programa de formación, son necesarias o complementarias del mismo.
- Que se realicen preferentemente en centros acreditados para la docencia o en centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.
- En las especialidades cuya duración sea de cuatro o más años no podrá superar los cuatro meses continuados dentro de cada periodo de evaluación anual, ni 12 meses en el conjunto del periodo formativo de la especialidad de que se trate. En las especialidades cuya duración sea de uno, dos o tres años, el periodo de rotación no podrá superar los dos, cuatro o siete meses respectivamente, en el conjunto del periodo formativo de la especialidad de que se trate.



- Que la gerencia del centro de origen se comprometa expresamente a continuar abonando al residente la totalidad de sus retribuciones, incluidas las derivadas de la atención continuada que realice durante la rotación externa.
- Que la comisión de docencia de destino manifieste expresamente su conformidad, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las posibilidades docentes del dispositivo donde se realice la rotación.

### 3. Procedimiento.

Los impresos se encuentran en el portal de Murciasalud. Formación Sanitaria Especializada. Una vez cumplimentada, solo requerirá su impresión y la recogida de las firmas requeridas acompañadas de los correspondientes sellos oficiales.

Después, cada centro hará llegar a la Coordinación de Desarrollo Profesional a través del correo: [formacionespecializada@carm.es](mailto:formacionespecializada@carm.es) dos documentos: el propio formulario cumplimentado y firmado en todos sus campos; y el emitido por el centro de destino, con la conformidad con la rotación que se pretende, quedando la custodia de los originales en el centro de origen.

**Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de 10 días a su fecha de inicio** y, en cualquier caso, ningún residente podrá comenzar una rotación externa antes de que su unidad docente disponga de la correspondiente autorización.

En el apartado previsto para ello, se realizará una descripción de los objetivos docente que se pretenden adquirir en la rotación externa, con indicación detallada del carácter de ampliación de conocimientos o de aprendizaje de técnicas no practicadas en el centro o unidad y que, según el programa de formación, son necesarias o complementarias del mismo. No se autorizarán aquellas rotaciones que no estén correctamente justificadas, ni aquellas sobre



conocimientos que se puedan adquirir en un centro / unidad docente de la CARM.

#### **4. Evaluación.**

El centro donde se haya realizado la rotación externa emitirá el correspondiente informe de evaluación siguiendo los mismos parámetros que en las rotaciones internas previstas en el programa formativo, siendo responsabilidad del residente el traslado de dicho informe a la secretaría de la comisión de docencia de origen para su evaluación en tiempo y forma.

Las rotaciones externas autorizadas y evaluadas conforme a lo previsto en el artículo 21, además de tenerse en cuenta en la evaluación formativa y anual, se inscribirán en el libro del residente y darán derecho a la percepción de gastos de viaje de acuerdo con las normas que resulten de aplicación a las entidades titulares de la correspondiente unidad docente.

Las rotaciones externas siempre finalizarán 15 días antes de concluir el correspondiente año formativo con el fin de llevar a cabo la evaluación anual de dicho año por el comité de evaluación, trasladar los resultados a la comisión de docencia y proceder a su publicación en los términos previstos en el artículo 23 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

#### **5. Normativa reguladora.**

REAL DECRETO 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada..